

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2026/00393 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución favorable de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "Agullent I". Expediente: ATALFE/2020/179.

ANUNCIO

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, por la que se otorga a Saferay Ontinyent, SLU, autorización administrativa previa y de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento, de central de producción de energía eléctrica fotovoltaica "Agullent I", de 9,25 MW de potencia instalada y 9,87 MW_p de potencia fotovoltaicos, en Agullent (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación y se declara, en concreto, la utilidad pública ATALFE/2020/179.

Antecedentes

Primero.- Saferay Ontinyent, SLU, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 22/12/2020 en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y entorno afectado y la declaración, en concreto, de utilidad pública, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "Agullent I", de potencia instalada de 9,250 MW y potencia de los módulos fotovoltaicos 9,870 MW, a ubicar en Agullent (Valencia), incluida su infraestructura de evacuación, para lo que fue incoado el expediente ATALFE/2020/179.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Tras la tramitación del expediente las características de la instalación final son las siguientes:

Descripción

Promotor: Saferay Ontinyent, SLU

Nombre Instalación: PFV Agullent I (inicialmente FV Ontinyent La Mayansa)

Tecnología: Fotovoltáica.

Grupos Generadores:



- Potencia total: 9,870 MW_p.

- Núm. Módulos: 17.784.

- Potencia unitaria: 555 W_p.

- Tipología: Monocrystalino.

- Sistema sujeción y anclaje: montados directamente sobre el suelo en estructura fija en un solo eje horizontal. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 37 inversores de 250 kW_n.

- Potencia nominal de los inversores (máxima): 9.250 kW_n. Limitador PPC independiente a 9.075 kW.

Red interior de Alta tensión:

6 transformadores de generación ubicados en el interior de 3 centros de transformación (2 x 2000 kVA, 2 x 1.600 kVA, 1 x 1.000 kVA y 1 x 1.250 kVA).

La salida de los transformadores se conectará con la red subterránea de alta tensión particular en forma de línea subterránea de interconexión entre los centros de transformación y el Centro de Entrega, Medida y Transformación de Energía Eléctrica.

Línea de evacuación.

Centro de entrega y medida CEM compuesto por apartamento de alta tensión 3LPM (tres celdas de línea, una celda de protección y una de medida). Línea de evacuación subterránea desde el CEM hasta la ST Ontinyent.

Punto de conexión a la red

El punto de conexión con la red de distribución se realizará en posición de línea a 20kV de la ST Onteniente, propiedad de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, el límite de propiedad entre Productor y Distribuidor.

Finalidad: Generación de energía eléctrica mediante una instalación solar fotovoltaica, así como su evacuación a la red de distribución de energía eléctrica.

Red a la que se conecta: Distribución. I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Ubicación: Agullent y Ontinyent.

Polígonos y parcelas:

- Grupos generadores y red interior de alta tensión: Polígono 7: parcelas 9 y 10 y polígono 8: parcelas 55, 60, 61, 67, 68, 69 y 96 del término municipal de Agullent (Valencia).

- Infraestructura de evacuación: polígono 16, parcela 7006; polígono 15: parcelas 9013, 9015, 38 y 9004; polígono 14: parcelas 9009, 9020, 232, 593 y 9023; polígono 13, parcela 9016, y polígono 11, parcela 9009 en el término municipal de Ontinyent (Valencia). Polígono 7: parcelas 9 y 9016, y polígono 8: parcelas 96, 67, 68 y 9016 en el término municipal de Agullent (Valencia).



Segundo.- En fecha 30/06/2021 el STIEMV acuerda la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 9.870 kW de potencia instalada, y capacidad de acceso concedida de 9.075 kW, denominada PFV Ontinyent La Mayansa (ahora Agullent I) promovida por Saferay Ontinyent, SLU, a ubicar en el municipio de Agullent, provincia de Valencia, según definición vigente en ese momento, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tercero.- La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada y la declaración de utilidad pública, en concreto, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 10.8 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania que modifica la redacción del artículo 33.1 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 26/07/2023 (DOGV Núm. 9648),

- el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 01/08/2023 (BOP Núm. 148) y

Simultáneamente, se trasladó consulta sobre el proyecto a las administraciones y empresas afectadas.

El STIEMV, en virtud del artículo 24.1. y 30.2. del Decreto-ley 14/2020, remitió mediante escritos de fecha 27/07/2023 al Ayuntamiento de Agullent y al Ayuntamiento de Ontinyent, para su exposición en el tablón de anuncios, aportando diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente

Cuarto. - De las consultas a otras administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto resultan los condicionados que supusieron la modificación de la línea de evacuación y cambios en el proyecto por el cual fue necesaria realizar una segunda Información Pública en base al artículo 24.5 del DL 14/2020.

Así mismo en esta primera información pública se recibieron 21 alegaciones que fueron remitidas al titular y a las que este dio contestación y procedió a modificar el proyecto.

Se observaron las siguientes alegaciones:

Alegaciones del tipo rechazo al proyecto sin especificar motivos.

Alegaciones de propietarios de parcelas ocupadas inicialmente que indicaban que la línea de alta tensión aérea pretendía el cruce por sus parcelas justificando otros usos o cultivos de los especificados por catastro.

Alegaciones indicando que el proyecto no se ajustaba a los criterios, territoriales, paisajísticos y medioambientales de la zona.



Todas estas alegaciones fueron trasladadas al titular junto con los informes, quien procedió a dar contestación a las mismas en el expediente y a ajustar el proyecto.

Con la modificación del proyecto, se eliminaron afecciones lo que supone la estimación parcial de las alegaciones por ocupación de parcelas, aquellas donde no ha sido posible la eliminación total de la afección, quedan desestimadas por no justificar la necesidad de la modificación del trazado.

Respecto a las alegaciones sobre el rechazo al proyecto o sobre incumplimientos territoriales, paisajísticos o medioambientales, este Servicio territorial debe desestimar las mismas, al disponer el proyecto de los informes necesarios para la implantación de la instalación.

Quinto.- Tras la modificación del proyecto soterrando la línea de evacuación por condicionados de los informes emitidos en fecha 12/05/2025 se emite Informe de Impacto Ambiental (expediente 3543470) 47/2025/AIA, por la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el que se estima que el proyecto de planta solar fotovoltaica de 9,25 MWn e infraestructura de evacuación promovido por Saferay Ontinyent, SLU, en el término municipal de Agullent (Valencia), no tendrá efectos significativos sobre el medioambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a los términos del presente informe, a las previsiones del proyecto, estudio de impacto ambiental, resto de documentación aportada, publicado en el DOGV núm. 10129 de 12/06/2025.

Con motivo del soterramiento del tramo aéreo de la línea de evacuación, se realiza una segunda información pública.

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, junto con la documentación presentada y la declaración de utilidad pública, en concreto, han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, de acuerdo con el artículo 10.8 del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania que modifica la redacción del artículo 33.1 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 28/10/2025 (DOGV Núm. 10224),
- el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 28/10/2025 (BOP Núm. 206),
- Periódico El Mundo de fecha 03/11/2025.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat.

Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto a las administraciones y empresas que podrían verse afectadas.

El STIEMV, en virtud del artículo 24.1. del Decreto-ley 14/2020, remitió mediante escritos de fecha 03/10/2025 al Ayuntamiento de Agullent y al Ayuntamiento de Ontinyent, para su exposición en el tablón de anuncios, aportando



diligencia acreditativa de la exposición por parte del ayuntamiento de Agullent una vez finalizado el plazo correspondiente.

Sexto.- De las consultas a otras administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto resultan los condicionados que se encuentran en el Resuelvo primero de la presente Resolución, y a los que el promotor ha prestado su conformidad.

Así mismo, se recibe en esta segunda información pública, los siguientes informes y alegaciones:

El Ayuntamiento de Agullent

Mantiene su rechazo a la ocupación de parte del camino sobre parcela 9016 del polígono 8 (Cami Vell de Agullent) e indicando que deberá realizarse un estudio de tráfico alternativo durante la ejecución de las obras, así como cumplir los condicionantes urbanísticos.

A este respecto, este Servicio Territorial indica que dichos condicionados y estudios deberán ser realizados durante el procedimiento de obtención de licencia municipal de obras.

El Ayuntamiento de Ontinyent

Presenta informe donde solicita al titular que justifique y aclare ciertos detalles de la obra, así como que obtenga la autorización de ADIF, para el cruce de la red ferroviaria y de la comunidad de regantes o el CHJ para cruce de la acequia. Dichos condicionantes afecta a la obtención de la licencia de obras a tramitar por dicho Ayuntamiento y deberán ser justificados durante dicho procedimiento.

ADIF

En la primera información pública se recibió informe del Gerente de Área de Zonas de Afección (N/REF. 2023-1143-ISA) de ADIF, de fecha 16/08/2023 indicando distintas actuaciones a realizar, El titular mostró su conformidad al citado informe en fecha 30/08/2023.

En la segunda información pública se recibe informe (N/REF.: 2023-1143-ISA-M1) de la Subdirección de Zonas de Afección de ADIF de fecha 16/10/2025, indicando que no puede acceder a la separata específica, si bien el resto del proyecto se encontraba publicado, se remite la separata específica en fecha 12/11/2025, no habiéndose recibido contestación por su parte.

Enagás Transporte, SAU.

Muestra su conformidad en informe de fecha 9/12/2025 al proyecto, pero informa que la planta y la línea generan afección al gasoducto en servicio Valencia-Alicante 30" y cualquier afección en la zona de servidumbre de este gasoducto debe, previamente ser autorizada y haber solicitado condicionantes mediante apertura de expediente ante la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.



Informe (N/referencia APVAL 0176 MGG 2025) de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de fecha 14/10/2025, en el que indican:

"Se ha grafiado acotada la servidumbre de la línea aérea existente de AT a 20 kV que sobrevuela las parcelas de la instalación FV, pero debería modificarse el vallado de la instalación proyectada, de tal forma que se mantenga garantizado el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica, sin necesidad de tener que acceder al interior del recinto de la instalación fotovoltaica.

Respecto al proyecto de Nuevo Centro de Entrega, medida y transformación a 20 kV, se ha modificado el diseño del mismo cambiando su ubicación al interior del recinto cerrado, mientras que en anteriores separatas disponía de acceso directo y permanente desde la vía pública.

Finalmente, al proyecto de Nuevas Líneas Subterráneas de Evacuación de Alta Tensión a 20 kV, se indica que el tramo comprendido desde el Centro de Entrega y Medida hasta la posición de línea en la ST Onteniente será de doble circuito ($2 \times 3 \times 400 \text{ mm}^2$), pero en la celda de línea en la ST Onteniente no es posible conectar dos líneas. Además, el tramo que discorra por el interior del recinto de la citada subestación deberá ser del tipo AS, ignífugo y no propagador de la llama. Asimismo, se deberán respetar las condiciones establecidas en la ICT- LAT 06 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión en todos los cruzamientos y paralelismos con las líneas de baja y media tensión de titularidad de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, y cuyos trazados podrán obtener a través de INKOLAN."

Por parte del STIEMV se traslada el informe de i-DE Redes eléctricas Inteligentes, SAU, al titular mediante escrito de fecha 23/10/2025.

El titular contesta mediante escrito de fecha 31/10/2025:

"La modificación del vallado indicado implicaría la reducción de potencia instalada en la instalación debido a la distancia de seguridad que habría que dejar entre el nuevo vallado y la primera línea de módulos solares. Dicha zona de seguridad sería de 4 m a ambos lados lo que supone una pérdida estimada de 306,36 kW_p. El promotor se compromete a asegurar el acceso en todo momento para atender el establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de dicha línea como ya se ha establecido por ejemplo con Enagás.

La modificación de la ubicación del vallado y, en consecuencia, del Centro de Entrega, responde a las peticiones realizadas por los informes sectoriales de diferentes Direcciones Generales y Ayuntamiento referentes a las zonas de amortiguación de impactos. Adjuntamos separata de proyecto fotovoltaico con una variación en el vallado para seguir permitiendo dicho acceso directo. No obstante, El promotor se compromete a asegurar el acceso a la planta si fuera necesario.

Se aporta separata del proyecto de la línea de evacuación modificando los cálculos adecuándose a las capacidades modificadas en art.11 del Decreto Ley 14/2000. Con estas modificaciones resulta una única terna de $3 \times 240 \text{ mm}^2$. Por otro lado, se ha modificado el último tramo adecuándose al tipo AS, ignífugo y no propagador de la llama para realizar la entrada a la subestación. Se trazan, además, las canalizaciones con las que se cruza la línea en estudio y se describen las medidas que se tendrán en cuenta a la hora de realizar dichos cruzamientos siguiendo con ITC06 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión."



Por parte del STIEMV se traslada la respuesta del titular a i-DE Redes eléctricas Inteligentes, SAU, mediante escrito de fecha 04/11/2025, adjuntando el proyecto. No existiendo respuesta en el plazo de 15 días otorgado, por lo que se da validez a lo indicado por el titular en la respuesta si bien deberá obtenerse la validación de I-DE para la ejecución de las obras.

Gestión del Territorio

Informe compatible (N/Ref.: 23479_46004_R_FTV) del Servicio de Gestión del Territorio de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio de fecha 23/10/2025 que concluye:

"Respecto de la infraestructura de evacuación, analizada la documentación aportada, y tenidas en cuenta las manifestaciones contenidas respecto del nuevo trazado de la línea de evacuación, se considera que la propuesta de soterramiento incluida en la documentación técnica es compatible, ya que se ajusta a los requerimientos del anterior informe emitido, ratificando el sentido del informe emitido el 3 de junio de 2024.

Respecto al riesgo de inundación y resto de riesgos en el territorio analizados, se determina que en las parcelas destinadas a la planta solar no existen afecciones relevantes, ratificando el informe emitido en fecha de 10 de noviembre de 2023."

Asimismo, se reiteran en lo expuesto en los informes emitidos en fechas 10/11/2023, 23/02/2024 y 03/06/2024.

Por parte del STIEMV se traslada al titular mediante escrito de fecha 28/10/2025, el informe del Servicio de Gestión del Territorio de fecha 23/10/2025.

El titular mediante escrito de fecha 29/10/2025 muestra su conformidad con el informe del Servicio de Gestión del Territorio.

Dirección General de Medio Natural y Animal

Informe (Expte: FV_U_51/2023) de la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, de fecha 21/10/2025 en el que indica que:

"Se muestra conformidad en los cambios realizados relativos al trazado de la línea eléctrica de evacuación subterránea.

Aun así, se recuerda que deberán cumplirse los condicionantes incluidos en los anteriores informes emitidos por esta Dirección General."

Mediante escrito de fecha 20/11/2025, el STIEMV traslada el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal al titular.

El titular mediante escrito de fecha 27/11/2025 muestra su conformidad con el informe de la Dirección General de Medio Natural y Animal.

Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Servicio de Paisaje y de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura verde).



Informe conjunto del servicio de paisaje y el servicio de planificación territorial (Núm. Expediente SIVP: EP 2023-531) de fecha 03/12/2025, en el que concluye que:

"En lo relativo a la Infraestructura Verde, se considera que la incidencia de la actuación es compatible con la infraestructura verde regional. En cuanto a la IV el municipio de Agullent no cuenta con definición de la infraestructura verde a escala municipal. (Ya fue informada favorablemente en los informes anteriores con fechas 26/01/24 y 5/06/24).

En cuanto al Paisaje, se reitera informe favorable para la planta solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación, en la ubicación propuesta, siempre y cuando se lleven a cabo de manera efectiva las MIP descritas en la documentación presentada (en marzo de 2024) y transcritas en el segundo informe del servicio de paisaje de fecha 05/06/2024."

A esta segunda información pública no han contestado los siguientes organismos: CHJ, la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Infraestructuras Viarias. Si bien dieron respuesta en la primera información pública con el siguiente resultado:

Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos

Informe final Favorable (N.º INF: 14.993-2023) de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio de fecha 09/11/2023 que en conclusión indica que:

"El Servicio de Planificación, en lo referente a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica, emite informe FAVORABLE.

Los proyectos constructivos en las zonas de dominio público y de protección de las carreteras CV-81, así como la ejecución de las obras, deberán ser autorizados por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia."

Este informe se traslada al titular mediante escrito del STIEMV de fecha 14/11/2023.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

Informe (N./R.: 2023AM0428) de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de fecha 01/02/2024, indicando una serie de medidas a tener en cuenta.

El titular muestra su conformidad al informe de la CHJ, mediante escrito de fecha 14/03/2024

Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Valencia

Autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 11/12/2023, en el que se autoriza la ejecución de la prospección arqueológica de la instalación de la planta fotovoltaica.

Tras la aportación del titular de la memoria de impacto patrimonial y resto de documentación, se emite favorable con fecha de firma 23/02/2025 por parte de la



Dirección territorial de Educación, Cultura y deporte referente al su expediente 2023-0549-V (SSTT: 0737p23).

Constan los informes 23479_46004_R_FTV de fecha 23/10/2025 del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, y el informe EP 2023-531, de fechas 3/12/2025 del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde), favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020.

Los condicionados establecidos en dichos informes, y que figuran en el Resuelvo primero de esta Resolución, se encuentran recogidos en el proyecto que se autoriza o han sido aceptados explícitamente por el promotor sin suponer una modificación del proyecto.

No se han recibido alegaciones en esta segunda información pública.

Tras las informaciones públicas y la evaluación ambiental el titular presenta proyecto refundido que recoge los condicionantes impuestos en los informes y evaluación. En dichos proyectos se presentan modificaciones de las características de los equipos y redistribución de estos, pero en base a la Instrucción 3/2025 sobre la información pública de las modificaciones de centrales fotovoltaicas de la Dirección General de Energía y Minas no se considera necesaria una nueva información pública.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

Del mismo modo, el promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de utilidad pública en concreto realizada.

La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión por parte de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, otorgados por la empresa distribuidora, relativos a la solicitud de la instalación "PFV Agullent I" 9,993 MW_p/9,075 MW_n nudo de conexión ST Onteniente 132/20 kV.

Consta certificado de compatibilidad urbanística favorable del ayuntamiento de Agullent de fecha 31/03/2021.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del D-L 14/2020, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Fundamentos de Derecho

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto del mismo radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, pudiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera consecutiva, coetánea o conjunta.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título III del Decreto-ley 14/2020, al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto, concordado con el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia la resolución del presente procedimiento, al ser la potencia a instalar igual o inferior a 10 MW.

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Según la descripción pormenorizada indicada en el artículo 2 del Decreto-ley 14/2020 de central fotovoltaica: instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía de la radiación solar mediante tecnología fotovoltaica, comprendiendo todos los equipos, dispositivos necesarios para realizar la conversión entre ambos tipos de energía, su adaptación en tensión y frecuencia eléctricas, así como la infraestructura de evacuación y conexión hasta la red de transporte o distribución en que se vierta la energía eléctrica producida. Igualmente, forman parte de la central fotovoltaica las subestaciones eléctricas asociadas a aquélla, así como la línea de conexión que una a ambas y la línea de evacuación hasta la conexión a la red de transporte o distribución, en los términos del artículo 211.1 d) TRLOTUP, por lo que su autorización se realizará conforme al presente Decreto-ley.

Según lo indicado en el epígrafe j) del artículo 2 y en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 25.

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto



sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada, por lo que ha obtenido Informe de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 5 del Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada vendrá determinada por la menor de las potencias instaladas del grupo motor, turbina, alternador, panel fotovoltaico, transformador, inversor o convertidor instalados en serie.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. Para la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. En ambos casos comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto-ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno afectado, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será el indicado en el artículo 37. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del Decreto-ley, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía.

Según la nueva redacción del artículo 2.bis del Decreto 88/2005, sólo requerirán autorización de explotación las acometidas de cualquier longitud y tensión nominal no superior a 30 kV, siempre que no soliciten su declaración de utilidad pública, en concreto, y no estén sometidas a evaluación ambiental. Se entenderá por acometida, a los solos efectos de necesidad de obtención de autorizaciones administrativas reguladas en la legislación del sector eléctrico, a la instalación de nueva extensión de red, incluido, en su caso, el centro de seccionamiento, que tenga por finalidad atender un único punto de suministro o la evacuación de un único generador, sin perjuicio de la configuración de alimentación, en punta o en paso, anillo o bucle, de este con la red eléctrica. En caso de que esta instalación vaya a ser cedida a la empresa transportista o a la distribuidora de la zona, dicha cesión se deberá realizar al solicitar la autorización de explotación.

Deberá aplicarse el artículo 16 centrales fotovoltaicas en parcelas no urbanizadas de suelo urbano o urbanizable sin programar, del DL 14/2020, para la autorización de la línea de evacuación en dicho tipo de suelo.

En virtud de la disposición transitoria única del Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

Resuelve

Primero. -Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

Promotor: Saferay Ontinyent, SLU.

Nombre Instalación: FV Agullent I

Tecnología: Fotovoltaica

Grupos Generadores:

- Potencia unitaria de los módulos: 555 W_p
- Número de módulos: 17.784 ud
- Potencia pico total: 9,870 MW_p
- Tipología: Silicio monocristalino
- Sistema Sujeción y Anclaje: Es una estructura fija monoposte hincada directamente en el terreno.

Potencia nominal del inversor: 9.250 kW (37 inversores de 250 kW). Potencia limitada del inversor (kW): 9.075. Power Plant Controller (PPC) en el centro de entrega, medida y transformación particular. Dicho PPC, regulará la potencia de salida de los inversores

Según el artículo 5 del RD 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 9.250 kW, limitada a 9.075 kW

Red Interior de Alta Tensión:

Seis (6) transformadores de generación ubicados en el interior de tres (3) centros de transformación:

Centro de transformación titularidad particular CT 01 con dos transformadores de 2T x 2.000 kVA, de relación de transformación 0,8/20 kV, ubicados en edificio prefabricado de hormigón de superficie. La apartamentada de alta tensión estará formada por 2PL (una celda de línea y dos de protección)

Centro de transformación titularidad particular CT 02 con dos transformadores de 1T x 1.000 + 1T x 1.250) kVA, de relación de transformación 0,8/20 kV, ubicados en edificio prefabricado de hormigón de superficie. La apartamentada de alta tensión estará formada por 2L2P (dos celdas de línea y dos de protección)



Centro de transformación titularidad particular CT 03 con dos transformadores de 2T x 1.600 kVA, de relación de transformación 0,8/20 kV, ubicados en edificio prefabricado de hormigón de superficie. La aparamenta de alta tensión estará formada por 2PL (una celda de línea y dos de protección)

Las salidas AT de los transformadores conectará con la red subterránea de AT particular de interconexión entre los CT's y un Centro de Entrega, Medida y Transformación de energía eléctrica.

Trazado A-B: Línea subterránea y entubada de 20 kV desde CT01 al CT02, de 20 kV tipo HEPRZ1 de 3 x 150mm² Al. De 148 metros de longitud.

Trazado B-D: Línea subterránea y entubada de 20 kV desde CT02 al CEM, de 20 kV tipo HEPRZ1 de 3 x 150mm² Al. De 156 metros de longitud.

Trazado C-D: Línea subterránea y entubada de 20 kV desde CT03 al CEM, de 20 kV tipo HEPRZ1 de 3 x 150mm² Al. De 111 metros de longitud.

Infraestructura de Evacuación

El centro de entrega y medida CEM ubicado en edificio prefabricado de hormigón de superficie, incluirá un transformador de baja tensión para alimentar los servicios auxiliares de la planta fotovoltaica de 50 KVA y relación de transformación 20/0,4 kV. La aparamenta de alta tensión estará formada por 4P2MSA (cuatro celdas de protección automática, una de protección para auxiliares, una de medida y una de medida de tensión).

Línea subterránea de evacuación de 20 kV de titularidad particular para vertido de energía de la planta fotovoltaica "Agullent I" desde el CEM a la posición de línea de la ST Onteniente, propiedad de i-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

Trazado D-E: Línea subterránea y entubada de 20kV tipo HEPRZ1 simple circuito de 3 x 240mm² Al hasta empalmes en cala para cruzamiento de carretera CV-81 (Punto E). De 6.213 metros de longitud

Trazado E-F: Línea subterránea a 20 kV tipo HEPRZ1 simple circuito de 3 x 240mm² Al (AS) que partirá desde empalmes en cala para cruzamiento de carretera CV-81 hasta conexión en posición de línea de la ST Onteniente. De 100 metros de longitud.

El trazado de la línea subterránea de alta tensión proyectada discurre por SNU del TM de Agullent y por Suelo No Urbanizable y Suelo Urbanizable del TM de Ontinyent.

Ubicación:

Grupos generadores y red interior de alta tensión: Polígono 7: Parcelas 9, 10 y 9016; polígono 8: Parcelas 55, 60, 61, 67, 68, 69, 96 y 9016 de Agullent (Valencia).

Línea de evacuación: Polígono 8: Parcelas 9016; Polígono 7: parcelas 9016 del término municipal de Agullent (Valencia). Polígono 11, parcela 9009, Camí Vell d'Agullent, polígono 13, parcela 9016, polígono 14, parcelas: 9009, 9023, 232, 593, 9020, carretera CV-6620, Calles de polígono Sector Casa Balones 1, Zona Verde del



polígono Sector Casa Balones 1, polígono 15: parcelas: 9013, 9015, 38 y 9004, polígono 16, parcela 7006, del término municipal Ontinyent (Valencia).

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de ejecución de planta fotovoltaica conectada a la red denominada "Agullent I" con una potencia instalada de 9,870 MW_p/9,250 MW_n y una potencia concedida de 9,075 MW, de fecha 04/12/2025.

- Proyecto de nuevas líneas subterráneas de evacuación de A.T. a 20 kV de titularidad particular para vertido de energía de la planta fotovoltaica "Agullent I" en punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora, de fecha 01/08/2025, y anexo proyecto de nuevas líneas subterráneas de evacuación de A.T. a 20 kV de titularidad particular para vertido de energía de la planta fotovoltaica "Agullent I" en punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora, de fecha 31/10/2025.

- Proyecto nuevo centro de transformación CT01 de titularidad particular de 2Tx2.000 kVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada "Agullent I" de fecha de firma 14/03/2024.

- Proyecto nuevo centro de transformación CT02 de titularidad particular de Tx1.000+Tx1.250 kVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada "Agullent I" de fecha de firma 14/03/2024.

- Proyecto nuevo centro de transformación CT03 de titularidad particular de 2Tx1.600 kVA, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada "Agullent I" de fecha de firma 14/03/2024.

- Proyecto nuevo centro de entrega medida y transformación a 20 kV CEM de titularidad particular, ubicado en edificio prefabricado de hormigón, para evacuación de energía de planta fotovoltaica denominada "Agullent I" de fecha de firma 14/03/2024.

Todos los proyectos se entregan con declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico) y declaración responsable de los técnicos redactores.

Presupuesto global de la instalación: 2.836.179,89 €

La presente autorización se otorga condicionada a lo determinado en los informes de territorio y paisaje regulado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, vinculante desde el punto de vista de implantación territorial de la instalación:

__Informe (N/Ref.: 23479_46004_R_FTV) del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio de fechas 23/10/2025, 23/02/2024, 03/06/2024 y 10/11/2023:

Se deberán tomar medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.



- Se mantendrán en su caso los abancalamientos del terreno, evitando nivelaciones desproporcionadas.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán utilizar zanjas de drenaje, camas de infiltración o balsas de recogida de agua de escorrentía en los puntos más bajos de las instalaciones para evitar fugas de la escorrentía.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

_Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 03/12/2025 (Núm. Expediente SIVP: EP-2023/531) y 05/06/2024:

- El vallado planteado será respetuoso con el paso de fauna, por lo que se utilizará vallado cinegético.

- El terreno de la planta contará con una cobertura vegetal natural, para lo que se permitirá el crecimiento de la vegetación autóctona, ésta no tendrá ningún tratamiento fitosanitario o abonado artificial facilitando la aparición de diversas especies de valor, en el entorno.

- Tras finalizar las obras de construcción, aquellas zonas que hayan sido compactadas por el paso de la maquinaria deberán ser descompactadas para favorecer la aparición de la cobertura vegetal.

- Los módulos fotovoltaicos se instalarán sin cimentación continua, mediante hincado de pilares, para minimizar el sellado del suelo.

- Para los caminos interiores de la instalación, se utilizarán zahorras naturales o material seleccionado de la zona. No se utilizarán otros materiales que impermeabilicen o sellen el suelo.

- Al finalizar las obras, se llevará a cabo una campaña de limpieza con el objeto de eliminar todas las instalaciones temporales y retirar todos los restos de obra y residuos que pudieran quedar en la zona, o alterar el paisaje. Estos residuos serán gestionados de la forma correcta en función de su naturaleza.

- Las construcciones (edificios prefabricados) se deberán armonizar, en la medida de lo posible, con el entorno inmediato, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan y utilizando colores que favorezcan la integración en el paisaje.

- Se deberá respetar en la medida de lo posible la vegetación del lugar, se deberá integrar la vegetación y el arbolado existente que sean determinantes del carácter y la singularidad del paisaje, según Directriz 52.1 de ETCV, en este sentido se ha mantenido el arbolado existente en el perímetro de la planta, integrando de este modo la vegetación del lugar.



- Se planteará un tratamiento del linde Este hacia la vía pecuaria Cordel de Murcia, acorde a las especies y al patrón del paisaje circundante. Se ha retranqueado la planta 25 m del eje del camino, es decir unos 23 m del borde de este y se han plantado dos tiras de arbolado de porte medio, más concretamente olivos junto al vallado de la planta y pinos en el resto de la superficie, acordes como los que hay en otras zonas colindantes a esta vía pecuaria.

- Se realizará un tratamiento de borde en las parcelas que recaen directamente al Camí Vell d'Ontinyent, para evitar el posible efecto túnel que se pueda crear al tener la instalación de los paneles a ambos lados del camino, y evitar además la visión directa de la misma. En este sentido se ha planteado lo siguiente:

* Se ha retirado la instalación respecto a este camino en su linde norte, generando espacio para la plantación y el mantenimiento de dos tiras de olivos entre este camino y el vallado de la planta para evitar la visión directa de la misma.

* Teniendo en cuenta el talud existente en el margen sur de este camino, se ha retirado el vallado y la instalación de manera que se mantiene la vegetación existente en el mismo, además se plantará una tira de árboles acordes a la vegetación del entorno, para evitar la visión directa de la instalación.

* Se ha retirado la instalación de la planta en el linde con la parcela donde existe una vivienda unifamiliar aislada, y se plantan dos tiras de olivos entre el camino y el vallado de la planta para evitar la visión directa de la instalación.

* Teniendo en cuenta las medidas expuestas se mantendrán 15 olivos adultos existentes en el entorno de Camí Vell d' Ontinyent, y el resto de arbolado existente en el perímetro de la planta (15 árboles), y además se plantarán en el entorno de la planta 314 olivos, 45 pinos y 34 carrascas (*Quercus ilex*), para que actúen como medida de integración paisajística, manteniendo la calidad del hábitat y permitiendo el desarrollo de las puestas de avifauna.

De igual manera, la presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos y aceptados por el titular. En particular deberá observar las siguientes condiciones:

__Del informe de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de fecha 14/10/2025:

- El titular contestó en fecha 31/10/2025, quedando condicionado esta resolución a la aceptación de lo alegado: El promotor se compromete a asegurar el acceso para la vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones de I-DE afectadas por el vallado, asimismo se propone un acceso al centro de entrega y medida.

- Respecto a la línea de evacuación, finalmente se instaló una línea de simple circuito, con justificación de los cruzamientos según ITC-06 del Reglamento de líneas de alta tensión, y se justifica que los últimos 20 metros de línea de evacuación (que incluye el cruce con la carretera CV-81) así como los 80 metros a instalar en el interior de la parcela de la ST Ontinyent será de tipo ignífugo.

__Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 21/10/2025 (Expte: FV_U_51/2023), 28/07/2023 y 12/09/2023,;



- No se permite la destrucción de los bancales, ribazos y estructuras agrarias que participen en la función protectora del suelo y que eviten la pérdida del mismo por erosión, favoreciendo al mismo tiempo una mayor infiltración de agua hacia capas subterráneas y evitando el aumento de las consecuencias sufridas en caso de sequía.

- En consonancia con el punto anterior, se deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello deberá emplear sistemas de hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.

- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.

- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá realizar una canalización que recoja estas aguas y las deposite de manera más dispersa o bien las acumule o redirija para su uso posterior. En su caso, podrá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- Aprovechando la concentración del agua de lluvia que se dará por la instalación de los paneles, se deberán crear y mantener 1 charca para fomentar la población de anfibios y avifauna o, en su caso, mantener un buen estado de las balsas de riego existentes en las proximidades de la planta.

- La barrera de integración paisajística que se propone en el Estudio de Impacto Ambiental deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosque y no de manera lineal para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la biodiversidad del ecosistema.

- Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.

- El vallado perimetral previsto para la instalación se debe ajustar a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

- Además, para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar, se deben colocar placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano siguiendo el siguiente esquema de colocación. Estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.



En fecha 12/05/2025 se emite Informe de Impacto Ambiental (expediente 3543470) 47/2025/AIA, por la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en el que se estima que el proyecto de planta solar fotovoltaica de 9,25 MWn e infraestructura de evacuación promovido por Saferay Ontinyent, SLU, en el término municipal de Agullent (Valencia), no tendrá efectos significativos sobre el medioambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre que se ajuste a los términos del presente informe, a las previsiones del proyecto, estudio de impacto ambiental, resto de documentación aportada, publicado en el DOGV núm. 10129 de 12/06/2025, debiendo quedar condicionada la resolución sustantiva a lo siguiente:

- Dadas las afecciones patrimoniales detectadas y conforme al informe de la DGPCV, en caso de aparición de restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos durante la ejecución de los sondeos arqueológicos previos en el entorno del yacimiento del Corralet o en la supervisión de los movimientos de tierras por técnicos especializados en patrimonio, el promotor paralizará las obras y pondrá e hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, debiendo adoptar las medidas para su protección y conservación según lo previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Si se hallaran restos arqueológicos en el entorno del yacimiento del Corralet, como medida compensatoria se realizará una actuación arqueológica exhaustiva con publicación obligatoria de sus resultados.

- Dado el riesgo de incendio por la proximidad de terrenos forestales, se aplicará lo dispuesto en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones (Anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana).

- Se evitará la ocupación de hábitats ligados a cursos de agua y sus áreas contiguas por la existencia de especies protegidas. Asimismo, si se detectara la presencia de estas especies, se informará a los agentes medioambientales para que dispongan las actuaciones necesarias para su mejor conservación.

- En el vallado de la instalación no se colocará alambre de espinos u otros elementos cortantes o punzantes puesto que suponen un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona. Además, se revisarán de manera periódica las placas anticollisió instaladas en el vallado, reponiéndose las desprendidas y/o deterioradas.

- En el ámbito de la instalación no se realizarán tareas de mantenimiento de maquinaria, debiendo de disponerse de un sistema de recogida de posibles fugas de aceite y combustible en sus zonas de estacionamiento. Del mismo modo, en la limpieza de los módulos fotovoltaicos no se empleará ningún tipo de jabón, disolvente o sustancia que pueda contaminar el suelo o el acuífero.

- Se mantendrán las condiciones actuales de infiltración del terreno respetando la topografía y conservando la vegetación natural para controlar las escorrentías y evitar la pérdida de suelo por erosión. La tierra vegetal será retirada solamente en áreas específicas y se aprovechará para la restauración de zonas alteradas. No se realizarán acopios de tierras o materiales en zonas con pendientes elevadas o con peligrosidad de inundación.



- Se respetará la vegetación natural del lugar como medida de integración paisajística conservando el arbolado natural forestal existente tanto en la planta como en su perímetro, y proyectando plantaciones con especies autóctonas presentes en la zona. Para el mantenimiento de la vegetación, no se emplearán herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas u otros productos químicos que puedan alterar los sistemas vitales de la fauna. Se solicitarán las autorizaciones administrativas correspondientes de conformidad con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, y se respetará tanto la anchura legal como la prioridad de paso de ganado, evitando su desvío o interrupción prolongada. A la finalización de las obras, serán restauradas a su estado original.

- En las actuaciones en cauce público o en su zona de policía se solicitarán las correspondientes autorizaciones administrativas ante el organismo de cuenca y se cumplirá con lo establecido en la legislación de aguas vigente.

- El suministro de agua a la instalación se realizará desde un origen amparado por un derecho al uso privativo de las aguas adquirido por disposición legal o por concesión administrativa según lo establecido en artículo 52 del texto refundido de la Ley de Aguas.

- Los residuos generados en las fases de construcción y funcionamiento se gestionarán conforme a la normativa vigente y mediante un gestor autorizado. Los suelos y otros materiales naturales excavados que no se empleen en el ámbito del proyecto durante la construcción, igualmente serán gestionados por gestor autorizado. Los trabajos de reparación o mantenimiento de aparatos aislados en SF6 serán realizados por personal cualificado conforme al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero.

- No se instalará alumbrado exterior en la planta fotovoltaica, a excepción de los sistemas requeridos por la normativa vigente y los dispositivos de iluminación imprescindibles frente a situaciones de riesgo. Se deberán incorporar criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones.

- Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se deberán documentar, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas, y comprobar su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

Así como otros condicionados que figuren en los distintos informes emitidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto consultadas trasladados durante la tramitación del expediente.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.



El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Segundo-. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación concreta a las parcelas de la línea eléctrica de evacuación autorizada en el punto Primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo I de relación de bienes y derechos afectados en esta resolución, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2.ª y 3.ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero-. Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

0. El inicio de las obras queda condicionado a la obtención de la autorización por la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana ante la afección al gasoducto Valencia-Alicante 30", a la obtención de la autorización por parte de ADIF por la afección a línea ferroviaria Alcoi-Xativa, a los autorizados por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Valencia de la obra por la proximidad a la carretera CV -81 y a la obtención de informe favorable de I-DE redes eléctricas inteligentes a las últimas modificaciones introducidas en el proyecto y que fueron remitidas por este Servicio Territorial sin obtener respuestas. Estas autorizaciones, así como las licencias de obra de ambos municipios deberán entregarse previamente al inicio de la obra como aporte al expediente.

1. El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto. Cualquier modificación en los contratos presentados deberá ser comunicada.

2. Las instalaciones deberán ejecutarse según los proyectos presentados, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la



instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

3. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Puesto que la potencia total instalada (9,250 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (9,075 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según Proyecto) para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que el titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. El plazo máximo para solicitar la autorización de explotación es de nueve (9) meses desde la notificación al titular de la instalación de la presente resolución de acuerdo con el cronograma de los trabajos que figura en el proyecto de ejecución que se autoriza, sin perjuicio de las posibles prórrogas que estén justificadas.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la fecha de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación



definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

i. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y

ii. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.

7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

8. El personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22/10/2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV Núm. 6389 de fecha 03/11/2010.

11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.



12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 197.402,40 € (ciento noventa y siete mil cuatrocientos dos euros con cuarenta céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Según lo indicado en el artículo 37 del Decreto-ley 14/2020, la duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo, o conforme la normativa vigente en ese momento.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Sin perjuicio de lo indicado en artículo 28 punto 3 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en lo referente a justificación del Hito 5 ante los gestores de red.

14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

17. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas.

18. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.836.179,89 € (dos millones ochocientos treinta y seis mil ciento setenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos de euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.



Cuarto. -Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 323.204,02 € (trescientos veintitrés mil doscientos cuatro euros con dos céntimos de euro) y con el alcance siguiente:

- Desconexión de la instalación.
- Desmantelamiento Viales.
- Desmantelamiento Vallado.
- Desmantelamiento de los circuitos eléctricos BT.
- Desmantelamiento de los módulos fotovoltaicos y de las estructuras de soporte.
- Desmantelamiento del centro de transformación.
- Desmantelamiento del centro de entrega, medida y transformación.
- Desmantelamiento de la instalación eléctrica de evacuación de A.T.
- Desmantelamiento instalación servicios auxiliares.
- Restauración vegetal y paisajística.

Deberá de respetarse los condicionados impuestos al desmantelamiento por Informe de Impacto Ambiental (expediente 3543470) 47/2025/AIA, por la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental y en el Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación (Expte: FV_U_51/2023):

* En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

* La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de esta en las condiciones propuestas en el Plan de desmantelamiento de la instalación, y de restauración del terreno y del entorno

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

Quinto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.



- La publicación en la sede electrónica de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades>).

- La notificación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente.

- La notificación a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Asimismo, se indica que la autorización previa y de construcción se realiza a los efectos de la Ley del Sector Eléctrico, por lo que no otorga licencias urbanísticas de construcción ni otorga concesiones sobre elementos supletorios a la misma. Esta autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones necesarias, entre ellas la licencia urbanística de construcción, que deberá tramitar la titular una vez obtenida la autorización sectorial, así como las concesiones de ocupación de caminos, vías pecuarias o accesos a los propios caminos a emplear que no son objeto de esta autorización.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada (salvo las exigidas por condicionados) o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la



presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VER ANEXO

València, 15 de diciembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Ánchel Año.



Anexo I. Relación de bienes y derechos afectados

Nombre	Nº proyec to	Término municipal	Poli go no	Par cela	Ref. Catastral	Nº de Apo yo	Lon gitud Línea (m)	Superficie a expropiar (m ²)	Servidum bre de paso (m ²)	Ocupa ción Temporal (m ²)	Cultivo / Uso
Ayuntamiento de Aguil·lent	1	Aguil·lent	8	9016	46004A008090160000FY	N/A	730,1	0	0	0	Camino público
Ajuntament d' Ontinyent	2	Ontinyent	11	9009	46186A011090090000TH	N/A	258,4 8	0	0	0	Camino público
Generalitat Valenciana	3	Ontinyent	13	9016	46186A013090160000TD	N/A	347	0	0	0	Camino público
Ajuntament d' Ontinyent	4	Ontinyent	14	9009	46186A014090090000TG	N/A	261,9	0	0	0	Camino público
Ajuntament d' Ontinyent	5	Ontinyent	14	9023	46186A014090230000TK	N/A	17,5	0	0	0	Camino público
Albert Aparicio Antonio Jesus	6	Ontinyent	14	232	46186A014002320000TS	N/A	200,4	100,2	601,2	601,2	Cultivo olivos con regadio, en uso
Serna Sifre Teresa	7	Ontinyent	14	593	46186A014005930000TB	N/A	23,1	11,5	69,3	69,3	Parcela sin cultivo
Sifre Quilis Maria Dolores	7	Ontinyent	14	593	46186A014005930000TB	N/A	23,1	11,5	69,3	69,3	Parcela sin cultivo
Serna Sifre José Manuel	7	Ontinyent	14	593	46186A014005930000TB	N/A	23,1	11,5	69,3	69,3	Parcela sin cultivo
Ajuntament d' Ontinyent	8	Ontinyent	14	9020	46186A014090200000TF	N/A	650,6	0	0	0	Camino público
Confederación Hidrográfica del Júcar	9	Ontinyent	15	9013	46186A015090130000TH	N/A	5,3	0	0	0	Camino público
Ajuntament d' Ontinyent	10	Ontinyent	15	9015	46186A015090150000TA	N/A	222,4	0	0	0	Camino público
Garcia Llàcer Gonzalo	11	Ontinyent	15	38	46186A015000380000TR	N/A	98,8	49,4	296,4	296,4	Parcela privada edificada
Pérez García Gonzalo	11	Ontinyent	15	38	46186A015000380000TR	N/A	98,8	49,4	296,4	296,4	Parcela privada edificada
Garcia Llàcer Francisco	11	Ontinyent	15	38	46186A015000380000TR	N/A	98,8	49,4	296,4	296,4	Parcela privada edificada
Pérez García Joan Lluís	11	Ontinyent	15	38	46186A015000380000TR	N/A	98,8	49,4	296,4	296,4	Parcela privada edificada
Pérez García Josep Francesc	11	Ontinyent	15	38	46186A015000380000TR	N/A	98,8	49,4	296,4	296,4	Parcela privada edificada
Generalitat Valenciana	12	Ontinyent	15	9004	46186A015090040000TI	N/A	16,9	0	0	0	Camino público



Anexo II. Vallado "Agullent I" (Coordenadas ETRS89, Proyección UTM Huso 30)

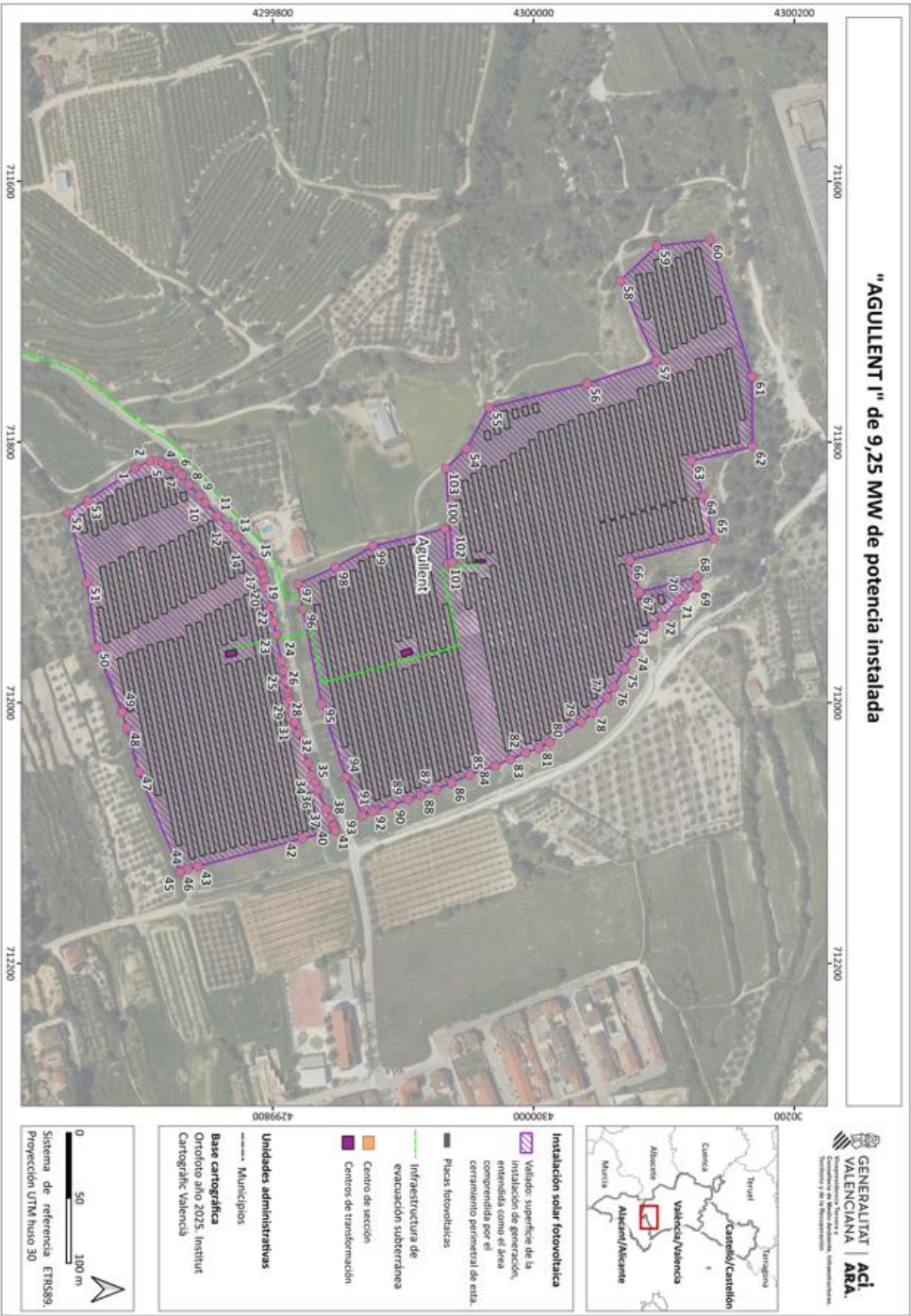
Puntos	X	Y			
1	711819,72	4299694,29	30	712006,05	4299814,09
2	711814,37	4299706,27	31	712014,95	4299816,77
3	711814,35	4299711,92	32	712023,48	4299819,54
4	711815,68	4299715,35	33	712046,34	4299826,99
5	711817,43	4299719,75	34	712055,61	4299829,98
6	711822,39	4299726,86	35	712061,24	4299832,22
7	711825,42	4299730,17	36	712066,82	4299834,43
8	711832,39	4299735,94	37	712081,38	4299841,03
9	711840,66	4299743,70	38	712089,08	4299844,51
10	711846,43	4299748,42	39	712093,72	4299846,62
11	711856,59	4299757,52	40	712094,59	4299846,82
12	711865,11	4299765,28	41	712098,25	4299847,90
13	711872,95	4299772,42	42	712104,11	4299852,65
14	711881,79	4299780,48	43	712125,67	4299742,53
15	711892,50	4299788,27	44	712127,79	4299734,86
16	711896,37	4299790,56	45	712129,89	4299728,94
17	711898,78	4299791,43	46	712129,89	4299728,94
18	711900,60	4299792,09	47	712052,94	4299696,98
19	711906,23	4299793,92	48	712019,04	4299687,97
20	711911,43	4299795,01	49	712007,08	4299684,34
21	711926,82	4299798,25	50	711958,11	4299664,56
22	711937,77	4299800,52	51	711907,97	4299657,63
23	711948,05	4299802,63	52	711853,75	4299643,02
24	711968,02	4299806,58	53	711844,84	4299658,26
25	711975,55	4299808,07	54	711805,04	4299948,65
26	711983,67	4299809,67	55	711773,54	4299965,72
27	711992,34	4299811,39	56	711754,91	4300041,16
28	711996,03	4299812,11	57	711737,97	4300094,06
29	711998,37	4299812,58	58	711676,17	4300066,61
			59	711649,50	4300094,71
			60	711644,91	4300135,12
			61	711749,92	4300167,47
			62	711803,60	4300167,93
			63	711814,44	4300120,86
			64	711841,13	4300130,29
			65	711873,91	4300138,38
			66	711890,73	4300073,96
			67	711915,10	4300081,36
			68	711903,38	4300125,27
			69	711911,43	4300125,51
			70	711918,25	4300115,68
			71	711921,57	4300111,19
			72	711933,78	4300098,69
			73	711940,91	4300092,24
			74	711961,18	4300077,16
			75	711974,19	4300069,38
			76	711987,96	4300061,74
			77	711995,98	4300056,56
			78	712007,85	4300045,40
			79	712014,65	4300036,40
			80	712030,33	4300012,26
			81	712034,71	4300004,12
			82	712038,53	4299993,75
			83	712043,38	4299982,07
			84	712048,55	4299970,77
			85	712055,31	4299951,06
			86	712061,35	4299937,07
			87	712066,61	4299925,37
			88	712070,61	4299913,47

89	712074,33	4299903,94
90	712078,45	4299891,46
91	712082,46	4299878,94
92	712083,30	4299876,41
93	712086,56	4299868,62

94	712057,19	4299856,14
95	712001,10	4299837,32
96	711928,34	4299823,16
97	711908,87	4299819,29
98	711896,02	4299847,93

99	711879,70	4299876,66
100	711866,58	4299931,94
101	711893,31	4299934,11
102	711892,49	4299937,58
103	711820,06	4299932,72





Anexo III. Infraestructura de evacuación

